

"Los compradores", enterados del tenor de la presente  
 Writta, la aceptan en todas sus cláusulas, exclu-  
 ciendo que el impuesto de Alcarazala de Ejecución  
 no se encuentra exonerado, conforme a lo dispuesto  
 por el art. 25 del Decreto Legislativo N° 776.- Instal-  
 león Notario, aunque las demás cláusulas de ley, y pa-  
 se los pone al Registro de la Propiedad Tumelito, para  
 su inscripción.- Pisco, desde Petricayas del Los mil  
 huene.- Firmado: Delfina Dulce Pappi.- Abogada  
 Reg. C. A.L. N° 21690.- Por ello.- Susana Rodríguez S.-  
 Jaudes Benítez P.- K. J. Cursifirma R.- Conclusión.  
 Sustento los contratos del tenor y fines de la presente  
 escritura, por la lectura que de toman las trazas, das  
 fechas a lo cual se afirman, ratificaron y la firma-  
 ron, iniciando en la Serie N° 008969, fojas 340  
 Vuelta y concluye en la Serie N° 008965, fojas 342  
 Vuelta.- Day fe.: Esta escritura se firma por todos los  
 contratantes el día 04 de Octubre del 2009.-

Suscripción:

L. Pappi

Suscripción:



L. Pappi

Ciento cuarenta seis.  
 Compra-Venta.

Agustín Nicolás Anchayhua García

a  
 Hurtado Ríos Salvador García.

en Pisco, a los diez  
 días del mes  
 de setiembre del dos  
 mil nueve, ante mi  
 Héctor Dulce Palo-



Testimonio número cuarenta y tres. N° 008963 HD

Mismo, Notario Público de Pisco, con libres  
tos: D. N. I. N° 22259315; habilitar N° 1141640,  
y Rec. N° 10222593153, que presento en su  
parte, don Agustín Nicolás Dechayluna Gar-  
cía, Manifiesta por Soltor, comerciante, con  
D. N. I. N° 22268029; y de la otra parte, don En-  
tagorio Ríos Salvadore García, Manifiesta por  
Soltor, comerciante, con D. N. I. N° 403996-  
50. Los dos presentes son peruanos, Mayores de  
edad, Sufragantes, Vecinos de Pisco, proceden  
por su propio derecho, inteligentes de el idioma  
castellano, con Capacidad, Libertad y conoci-  
miento para contratar, de lo que soy fe, así  
como de Comerciar, tanto fiellos con su docu-  
mento personal mencionando y, cumplidas con las  
prescripciones de los artículos cincuenta y cuatro, cin-  
cuenta y uno y cincuentanove de la Ley del No-  
tariado N° 26002, me entregaron juntas la forma  
que su contenido sea elaborado la Escritura Pú-  
blica, una Minuta, la misma que hace el  
mismo veinte y cuatro treinta años agregó a su respec-  
tivo legajo, cuyo tenor literal es como sigue:  
Minuta: - Señor Notario: Sirvase usted  
extender en su Registro de Escrituras Pú-  
blicas, una de Compra-Venta, que celebran de  
una parte; don Agustín Nicolás Dechayluna  
García, Soltor, domiciliado en la Calle Almendras  
de Miguel Grau N° 805, Pisco, a quien en este con-  
trato se llama "El Vendedor"; y de la otra parte,  
don Endagorio Ríos Salvadore García, Soltor, domi-  
ciliado en la calle Almendras Miguel Grau N° 805,

Pisco Playa - Pisco, al que se denominó "El Comprador", bajo los términos siguientes: - Primero. - "El Vendedor" cobra por proyecto exclusivo de los inmuebles rústicos, ubicados en el predio "El Progreso", Doctor Huamán Gómez, ambos contiguos entre sí, del distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica, el primero líquido con el lote número de Predio: 8.3708485-01258, con una área de tres punto siete mil setecientos Hectáreas, y el otro siguiente con el lote número de Predio: 8.3708480-01257 con un área de dos punto cuatro mil setecientos Hectáreas, cuya fincas y medidas constan en la inscripción de la Ficha N° 008050/10205 de la Partida N° 40004212 y la Ficha N° 008051/1010-205 de la Partida N° 40004213, respectivamente, ambos del Registro de la Propiedad Terrenal de Pisco, que fueron adquiridos por Ccyyra a don Eustaquio Salvador Schantz y esposa, conforme a la Escritura Pública a fecha 03 de Marzo del 2008, ante el Notario Dr. Raúl Gómez Ch., inscrita como se indica líneas arriba. - Segundo. - Por el presente contrato, "El Vendedor" da su Verba Real y enajenación perpetua a favor de "El Comprador", los dos inmuebles descritos en la cláusula que precede, con sus entradas y salidas, alles, less, cuestiones, serán Viandantes. Quele, Del suelo y, en general Todo aquello que comprende, sin reserva ni limitación alguna; allorando "El Vendedor" que dichos terrenos estén libres de todo gravamen judicial o extrajudicial, acto o contrato limitativo de do-

TESTIMONIO



Permito constatar.

Nº 008961 HD

Mismo, obligándose en todo caso a la ejecución y cumplimiento de ley. - Tercero. - El precio de la Venta consta en dos mil cien nuevos Soles el primer lote y dos mil seiscientos nuevos Soles el Segundo o sea en total S/. 4.700.00 (cuatro mil setecientos nuevos Soles), que "El Vendedor" declara haber recibido totalmente en dinero efectivo, a su cuenta Datis faciendo, dando por cancelado, solviendo ambas partes constituyentes que el dñdido Valor es el que realmente corresponde a los precios que se establecen, haciéndose en todo caso Mutua y Recíproca denuncia de cualquier exceso o diferencia que pedir se existir y renunciando a las demás peticiones de daño, perjuicio, errores y a cualquier otro que en algún momento trate de substrar la eficacia del presente contrato. - Cuarto. - Comprador y Vendedor se responsabilizan solidariamente al pago de todo impuesto fiscal, arbitrios y gabelas Municipales, impuesto al Valor del Patrimonio Predial, que puedan estar pendientes a la presente fecha. - Quinto. - "El Comprador", aclarado del tenor y fines de la presente escritura, por la lectura pa que de toda ella lo hace, después de lo cual se afirma, y la firma, siendo de su cuenta el pago de los derechos Notariales y Registrales, dejandoclarado que el impuesto de Boleto de Encajenación se encuentra exonerado, de conformidad con lo dispuesto por el.

TESTIMONIO

art. 25 del Decreto Legislativo N° 776. -  
Estad, suyo Notario, a que las demás cláusulas de ley, para los partidas Registro de la Propiedad Inmueble, para su inscripción. - Piso 6, pte de Detención del dos mil nueve.  
Firmeada: Gladys Dulce Puppi - Aliogada. -  
Reg. C. A. h. N° 21690 -- su sello. - A. Anchay  
hija g. - Eustaquio Salvador g. - Coconchicón. -  
Firmeada los contratantes del trámite y firmas de la presente Escritura, por la lectura que de toda ella les hice, después de lo cual se afirmaron, ratificaron y la firmaron en la rebeca fecha de su otorgamiento (07 de Setiembre del 2009), iniciándose en la serie N° 008965, folios 342 Vuelta y concluye en la serie N° 000-8961, folios 344 Vuelta. - Hoy fe! =

Dulce

Puppi

Ciento cuarenta y seis.

Locura. Vanta.

Gloria Peñafiel Diaz de Paschoa, y esposo.

Hijuel Grotter Saúgoz Salas.

Nueve, ante mí Beato Dulce Palomino, Notario Público de Pisco, con libretas: D.N.I. N° 22225-9315; habilitar N° 1141640, y Rec. N° 10222.59315-3, fueron presentes de una parte, donas Gloria Peñafiel

setenta y

Julio, a  
nueve de

Setiembre  
del dos mil

## ARCHIVO REGIONAL DE ICA

### TESTIMONIO N° 402

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°146 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 07 DE SETIEMBRE DE 2,009; QUE OTORGА: DON AGUSTIN NICOLAS ANCHAYHUA GARCIA; A FAVOR DE: DON EUSTAQUIO RIOS SALVADOR GARCIA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: HECTOR SULCA PALOMINO, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL AÑO 2,009, FOLIO N° 342 VUELTA AL FOLIO N° 344, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 05 (CINCO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): EUSTAQUIO SALVADOR OCHANTE, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 22270020. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD "EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA". =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 672 DE FECHA 12 DE SETIEMBRE DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 525853, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 15 DE SETIEMBRE DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR

2004